PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0008-24
ACUERDO DE CIERRE No. 009/RN-IA/2025

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a 04 de marzo del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada a la empresa denominada [redacted] con domicilio ubicado en [redacted] No. Exterior [redacted] número [redacted] Residencial [redacted] municipio de [redacted] del Estado de [redacted]

ELIMINADO: TREINTA Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Que mediante orden de inspección **ZA0031RN2024**, de fecha 10 de junio de 2024, se comisionó al Ing. José Galván Galván y Lic. Víctor Alonso Pérez Berúmen inspectores adscritos a ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas para que realizaran una visita de inspección a la empresa denominada [redacted] con domicilio ubicado en [redacted] No. Exterior [redacted] número [redacted] municipio de [redacted] del Estado de [redacted]

Con el objeto de verificar física y documentalmente que el inspeccionado haya dado cumplimiento a los Términos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Condicionante I, II, IV, VI, IX, X, DECIMO SEGUNDO, DECIMO CUARTO Y DECIMO SEXTO en materia de Impacto Ambiental de la Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el Oficio Resolutivo No. ORE152-200/0018/2023 de fecha 05 de enero del 2023, mediante el cual se autoriza en materia de Impacto Ambiental, así como por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales (CUSTF) en una superficie de 4.0235 ha, con vegetación de Matorral crasicaule para desarrollar el proyecto denominado [redacted], promovido por la empresa [redacted] así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección **RN0031/2024** de fecha 11 de junio de dos mil veinticuatro, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma no constituyen infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación al impacto Ambiental por lo que se:

ACUERDA

Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3° Inciso B) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y 66 párrafo 1°, 2°, 3° y 4°, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0008-24
ACUERDO DE CIERRE No. 009/RN-IA/2025

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

2022 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; y oficio No. **PFPA/1/031/2022** de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se designa a la **C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES,** como Encargada del Despacho de la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Encargados del Despacho de las Oficinas de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **RN0031/2024** de fecha 11 de junio de 2024, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar lo siguiente:

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

La visita de inspección se realiza en las coordenadas Geográficas [redacted] de latitud norte y los [redacted] de longitud oeste, Con un DATUM WGS84 y 3 metros de obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSx .

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

La presente visita de inspección, se realiza a fin de Verificar física y documentalmente que La empresa [redacted] haya dado cumplimiento a los términos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, condicionante I, II, IV, VI, IX, X, DECIMO SEGUNDO, DECIMO CUARTO Y DECIMO SEXTO en Materia de Impacto Ambiental, de la Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio ORE152-200/0018/2023, de fecha 05 de Enero de 2023, mediante el cual se autoriza en materia de impacto ambiental, así como por excepción el Cambio de Uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF) en una superficie de 4.0235 ha, con vegetación de Matorral crasicaule para desarrollar el proyecto denominado "El [redacted] promovido por la empresa [redacted] ubicado en terrenos de la Comunidad de [redacted] que a la letra dice:

TÉRMINOS

TERCERO.- De conformidad con los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 primer párrafo del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0008-24
ACUERDO DE CIERRE No. 009/RN-IA/2025

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

de las obras y actividades descritas en el Considerando 6 y TÉRMINO PRIMERO del presente oficio, y es independiente de las demás que se deban obtener, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto.

El visitado manifiesta de viva voz que al momento de la presente visita el proyecto aún no ha dado inicio, por lo que en su momento y de ser necesario se obtendrán las licencias y permisos aplicables al proyecto en el ámbito estatal y municipal.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio: sin embargo, en el momento que la Promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta Oficina de Representación, atendiendo lo dispuesto en el Término SÉPTIMO del presente oficio.

Las actividades de Cambio de uso de suelo (Etapa de preparación del sitio) del proyecto) aún no ha dado inicio y a decir del visitado está consciente de solo realizar las actividades que están autorizadas y mencionadas dentro del Documento Técnico Unificado Modalidad B autorizado y en caso de realizar actividades diferentes a las autorizadas, directa o indirectamente vinculadas al proyecto, se hará del conocimiento de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

QUINTO.- La Promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, por lo que en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que esta proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0008-24
ACUERDO DE CIERRE No. 009/RN-IA/2025

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

El visitado manifiesta de viva voz, que por el momento la empresa denominada [redacted], no tiene la intención de desistirse de realizar las obras y actividades autorizadas para el proyecto [redacted]

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre los ecosistemas de los que forma parte el sitio del proyecto y su Área de influencia que fueron descritas en la MIA-P y su información adicional presentadas, conforme a lo señalado en el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que la presente resolución no constituye un permiso o autorización de obras, de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo; la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Se hace del conocimiento de la persona que atiende la visita de que la resolución emitida por SEMARNAT no constituye un permiso o autorización de obras, de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se menciona que el congreso tiene la facultad de expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico; asimismo la autorización otorgada a la empresa [redacted] no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SÉPTIMO.- La Promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas al a protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0008-24
ACUERDO DE CIERRE No. 009/RN-IA/2025

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del proyecto que se pretendan modificar, la Promovente deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, en base al trámite con número de homoclave (SEMARNAT-04-002-A).

se hace del conocimiento del visitado que en el supuesto de que la empresa decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a la Oficina de Representación de la SEMARNAT, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que **las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, en la información adicional presentada, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes

CONDICIONANTES:

I. Con fundamento en lo establecido por el Artículo 28 de la LGEEPA y los Artículos 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del REIA, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación establece que la Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del proyecto, las cuales esta Oficina de Representación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0008-24
ACUERDO DE CIERRE No. 009/RN-IA/2025

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

En cuanto a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto son las siguientes y que a decir del visitado en todas las actividades del desarrollo del proyecto serán cumplidas:

Normas	Establece
NOM-041-SEMARNAT-2015.Establece los límites máximo permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	La Promovente menciona que se realizará mantenimiento periódico del equipo fuera de los límites del predio para mantenerlos en condiciones óptimas de funcionamiento
NOM-042-SEMARNAT-2003. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos	Para el cumplimiento de esta norma realizarán mantenimiento periódico del equipo fuera de los límites del predio para mantenerlos en condiciones óptimas de funcionamiento y así no rebasar los límites máximos permisibles establecidos
NOM-045-SEMARNAT-2017·. Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible	Se procederá a mantener en un estado de carburación todos los medios de transporte, puesto que así se disminuye el consumo de combustible y se disminuye a su vez la concentración de gases emitidos a la atmósfera, Los polvos fugitivos serán otro tipo de emisiones a la atmósfera y son producto del recorrido de los camiones que transportaran el material producto de la remoción de vegetación y despalme del terreno.
NOM-050-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	Durante el tiempo de vida útil del proyecto se realizarán inspecciones y dará mantenimiento periódico a los vehículos y maquinaria que se utilice para el desarrollo de las obras.
NOM-OS2-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos	En el área de trabajo se ubicarán depósitos rotulados que permitan el manejo adecuado, por medio de empresas especializadas y que cuenten con los permisos correspondientes para la disposición final de estos residuos.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0008-24
ACUERDO DE CIERRE No. 009/RN-IA/2025

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

NOM.OS9.SEMARNAT-2010. Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo Y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	En el área se encontraron especies que se encuentran en listadas en esta norma, por lo que en este estudio se integran los programas de manejo pertinentes para evita, con la implementación de estos, una afección a la biodiversidad. Adicionalmente a estas acciones se propone el monitoreo de las especies de flora y fauna del predio con lo que se contribuye a la ubicación de áreas de ubicación de las especies de interés de esta norma.

Al momento de la presente visita de inspección aún no han iniciado con las actividades de Cambio de uso de suelo.

II. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracciones II y IV de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la Obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y cuerpos de agua; al respecto, y con base en lo indicado en el Considerando II en el apartado de Flora, en el SA y zona del proyecto se tiene la presencia de especies de flora con categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, asimismo, el proyecto se ubica dentro del Área Natural Protegida de carácter Federal denominada "**Área de Protección de los Recursos Naturales (APRN) Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego (C.A.D.N.R.) 043** subcuenca del [redacted]; por lo que deberá presentar a esta Oficina de Representación la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para lo cual deberá elaborar y presentar a esta Oficina de Representación un **Estudio Técnico Económico (ETE)** para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto; una vez validada, la Promovente deberá implementarla.

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el proyecto, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar los programas ambientales señalados en los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P por la Promovente, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 13 del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0008-24
ACUERDO DE CIERRE No. 009/RN-IA/2025

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

monto que le corresponde a cada uno de manera individual El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica a la Promovente que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

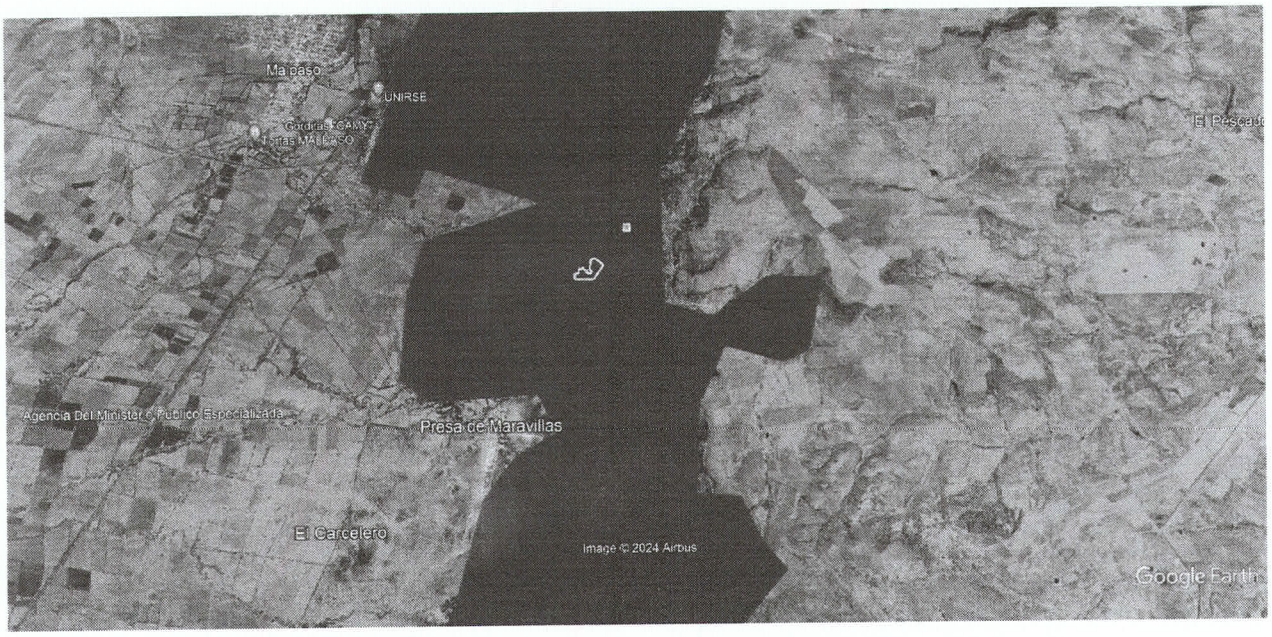

Fig. 2.- *Ubicación del Proyecto denominado* [redacted] *dentro del Área Natural Protegida denominada Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 Estado* [redacted]

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

El proyecto en inspección, se ubica dentro del Área Natural Protegida de carácter Federal denominada "**Área de Protección de los Recursos Naturales (APRN) Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego (C.A.D.N.R.) 043** subcuenca del [redacted]

CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DONDE SE UBICA EL PROYECTO [redacted] EN EL MUNICIPIO DE [redacted] ESTADO DE [redacted]

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Nombre	Año del primer decreto	Año modificación del decreto	Programa	Categoría	Estado	Superficie en hectáreas	Comunidades vegetales
[redacted]	1949	07 de noviembre de 2002	Sin programa publicado	Área de Protección de	[redacted]	2.329.026,76	Bosque de: pino, pino-encino, encino,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0008-24
ACUERDO DE CIERRE No. 009/RN-IA/2025

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE [redacted]				Recursos Naturales (A.P.R.N.)	[redacted]		encino-pino oyamel, bosque mesófilo de montaña, bosque de galería, selva mediana subcaducifolia, selva baja caducifolia, palmar natural, vegetación acuática y subacuática

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Con fecha del 5 de febrero del 2023 se presentó ante la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Zacatecas, para análisis y validación el Estudio Técnico Económico (ETE) del proyecto [redacted] y con fecha de **17 de marzo del 2023**, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Zacatecas **da respuesta con el oficio No. ORE152-200/0381/2023** y en donde da por presentado y validado el Estudio Técnico Económico y la propuesta de garantía para así garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en el DTU-BP del Proyecto.

Con fecha del 31 de marzo del 2023 se hace entrega del Instrumento de garantía con vigencia de 12 meses y se tiene como respuesta el Oficio No. ORE152-200/0800/2023 de fecha 09 de junio del 2023 donde se acepta el instrumento de garantía y se señala la necesidad de su renovación de manera anual durante la vida del proyecto.

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

La empresa presenta también con fecha del 04 de abril de 2024 oficio donde se hace entrega a SEMARNAT el Instrumento de garantía original 457-19590-0, con vigencia de un año que ampara un monto de hasta 764,560.49 (Setecientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 49/00 M.N) de [redacted] y se tiene como respuesta el Oficio No. ORE152-200/0508/2024 de fecha 18 de abril del 2024 donde se acepta el instrumento de garantía y se señala que la vigencia es de 27 de marzo al 26 de marzo de 2025.

IV. Conforme a lo establecido en el Artículo 94 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el cual dispone: **Para la realización de obras y trabajos de exploración y explotación de recursos mineros dentro de las áreas naturales protegidas, la Prornovente deberá solicitar ante la Comisión Nacional de Áreas**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0008-24
ACUERDO DE CIERRE No. 009/RN-IA/2025

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Naturales Protegidas, la autorización correspondiente a que se refiere la Ley Minera, mediante escrito libre; derivado de lo anterior, deberá presentar copia del documento que expida la CONANP, para el proyecto, previo al inicio de las obras y actividades del proyecto.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Durante la visita se presenta escrito dirigido al [redacted] subdirector del Área Natural protegida de la [redacted] 001 Pabellón, mismo que tiene sello de recibido el día 07 de marzo de 2023, donde se solicita la autorización para la realización de obras y trabajos de exploración mineras dentro de Áreas Naturales Protegidas para el proyecto [redacted]

presenta también oficio de fecha 31 de marzo de 2023, donde se hace del conocimiento de la SEMARNAT que se ingresó a trámite a CONANP la solicitud de autorización para la realización de obras y trabajos de exploración mineras dentro de Áreas Naturales Protegidas.

Oficio de fecha 30 de octubre de 2023, con sello de recibido por SEMARNAT el 01 de noviembre de 2023, donde la empresa comparte los resolutivos otorgados por la Comisión Nacional de Áreas Naturales protegidas oficio F.O.O.DROPC.-0564/2023 de fecha 10 de abril de 2023 con el asunto de No procedencia de trámite para la explotación de un banco de materiales;, así mismo exhibe oficio ORE152-200/1547/2023, de fecha 22 de noviembre de 2023, donde SEMARNAT tiene por recibido el escrito de fecha 30 de octubre de 2023.

Oficio de fecha 01 de diciembre de 2023, con sello de recibido por SEMARNAT el 01 de diciembre de 2023, donde la empresa solicita a SEMARNAT modificar, rectificar o en su caso la corrección material de la fracción IV del término OCTAVO del oficio resolutivo relativo al proyecto [redacted] para que esta no sea limitativa en el inicio de obras y/o actividades del proyecto....., presenta también oficio ORE152-200/1633/2023, de fecha 08 de diciembre de 2023, en dicho oficio se menciona *tener por recibido el escrito de fecha 01 de diciembre de 2023 mediante el cual el representante legal de la empresa* [redacted] *solicita modificar, rectificar o en su caso la corrección material de la fracción IV del termino OCTAVO del oficio resolutivo relativo al proyecto* [redacted]

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Se presenta durante el desarrollo de la visita de inspección el oficio ORE152-200/0295/2024, de fecha 01 de marzo de 2024, donde la oficina de representación en el estado de Zacatecas de la SEMARNAT, resuelve autorizar la modificación al proyecto única y exclusivamente en lo referente a la Condicionante IV del Término OCTAVO en el oficio ORE152/200/0018/2023 de fecha 05 de enero del 2023, por lo que se modifica la Condicionante IV, quedando de la siguiente manera:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0008-24
ACUERDO DE CIERRE No. 009/RN-IA/2025

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

"IV. Considerando que el proyecto se localiza dentro del Área Natural Protegida de carácter Federal denominada "Área de Protección de los Recursos Naturales (APRN) Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego (C.A.D.N.R.) 043 subcuenca del [redacted], deberá cumplir con las disposiciones del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 7949 que declara Zonas Protectoras Forestales y de Repoblación las cuencas de alimentación de las obras de irrigación de los Distritos Nacionales de Riego, y se establece una veda total e indefinida en los montes ubicados dentro de dichas cuencas; asimismo, en el ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2002, por el que se recategorizan como áreas de protección de recursos naturales, los territorios a que se refiere el Decreto Presidencial de fecha 8 de junio de 7949, publicado el 3 de agosto del mismo año, referente a la protección de las zonas forestales y a que se mitiguen adecuadamente las amenazas que constituyen, los acarreos de detritus por las aguas, ocasionados por la erosión de los suelos de las cuencas hidrológicas respectivas, así como la reducción en la recarga de los mantos acuíferos, por lo que **de ser necesario deberá implementar medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales** a las propuestas en el DTU-B del proyecto y a las señaladas en el oficio resolutivo y, hacerlas del conocimiento de esta Oficina de Representación.

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Durante la visita se corroboró que aun las actividades del proyecto autorizado no han dado inicio.

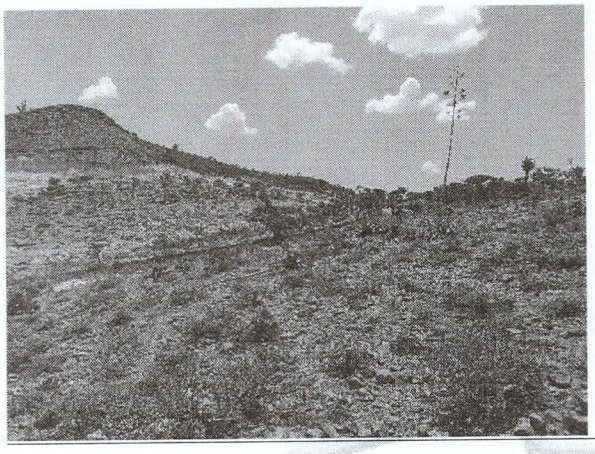

VI.- Esta resolución no incluye el cambio de uso del suelo forestal por la apertura y explotación de bancos de préstamos de materiales, ni obras complementarias, diferentes a las autorizadas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0008-24
ACUERDO DE CIERRE No. 009/RN-IA/2025

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

en el Término Primero, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal adicional, se deberá contar con la autorización correspondiente.

Lo anterior se hace del conocimiento de la persona con quien se entiende la diligencia.

IX.- La Promovente no podrá realizar bajo ninguna circunstancia lo siguiente:

- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de la Promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- Rebasar la superficie de desmonte y despalme fuera del predio para la cual fue autorizado el cambio de uso de suelo del proyecto.
- El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- La quema del material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante el desarrollo del proyecto.
- Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que estén presentes en el área, sin contar con la autorización de la autoridad competente.
- Llevar a cabo las acciones de revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia a las poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente nativas.

A decir del visitado la empresa se da por enterada de las actividades que están prohibidas realizar dentro del área del proyecto.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0008-24
ACUERDO DE CIERRE No. 009/RN-IA/2025

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

X.- En el caso de abandono de sitio deberá presentar con tres meses de antelación ante esta Oficina de Representación, para su validación un Programa de Cierre y Restauración de los sitios y actividades que en este oficio se autorizan, con la finalidad de que lo previsto en dicho Programa se aplique desde el inicio a las obras y/o actividades del proyecto, conjuntamente con las medidas de mitigación propuestas y las establecidas en la presente resolución; asimismo, las áreas que dejen de ser necesarias o ya no se utilicen para este proyecto, deberán sujetarse a las acciones consideradas en dicho Plan y continuarán al terminar la vida útil del proyecto, con una duración mínima de dos años.

Se deberá considerar, además, la siguiente información en el contenido del Programa:

a) La descripción de las actividades tendientes a la restauración del sitio, indicando cuáles de las medidas propuestas pueden llevarse a cabo durante la vida útil del proyecto.

b) Programa de limpieza y desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre instalada, dejando el predio libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en que se encontraba el sitio.

c) Acciones a implementar para la mitigación de impactos ambientales generados por las actividades de cierre y abandono de sitio.

d) Calendardarización de actividades.

e) Uso alternativo de los predios y obras, en el caso de que se tenga considerado darles otro uso.

Asimismo, la Promovente deberá presentar seis meses previos al cierre del proyecto ante esta Oficina de Representación para su aprobación correspondiente con copia a la Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas, la actualización del Programa de referencia, en el cual se incluyan aspectos que no se hayan considerado en la elaboración inicial del Programa y una vez validado, deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio. Los costos del Programa deberán incluirse en el Estudio técnico económico referido en la Condicionante II.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0008-24
ACUERDO DE CIERRE No. 009/RN-IA/2025

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

La Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas, verificará el cumplimiento de dicho Programa, debiendo presentar una vez ejecutado el Programa, el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

El proyecto se encuentra ahora en etapa de preparación del sitio y cuenta con 13 (trece) años para la etapa de operación y mantenimiento, a decir del visitado el Programa de Cierre y Restauración de los sitios y actividades que en este oficio se autorizan, se presentara una vez que este por terminar ésta autorización

DÉCIMO SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la Promovente que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los TÉRMINOS y/o CONDICIONANTES que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, conforme a las disposiciones legales aplicables, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del proyecto.

El personal que atiende la diligencia menciona que se da por enterado del punto anterior

DÉCIMO CUARTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, asf como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación de impacto ambiental.

Se hace del conocimiento de la persona con quien se entiende la diligencia,

DÉCIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento del Promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA, o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa,

El personal que atiende la diligencia menciona que se da por enterado del punto anterior

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0008-24
ACUERDO DE CIERRE No. 009/RN-IA/2025

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículos 55 y 56 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el artículo 46 Tercer Párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT y toda vez que nos encontramos ante un caso de: **Proyecto que cuenta con autorización en Materia de Impacto Ambiental expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio ORE152-200/0018/2023, de fecha 05 de Enero de 2023.**

En este momento se ordena como medida de seguridad: **Ninguna**

Asimismo, con fundamento en el articulo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco dias hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia:

- **Ninguna**

De conformidad con el Artículo 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: **Ninguna**

Con Fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no se es posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente ley. De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente: **Proyecto que cuenta con autorización en Materia de Impacto Ambiental expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales., durante el recorrido realizado, no se detectaron daños al medio Ambiente**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0008-24
ACUERDO DE CIERRE No. 009/RN-IA/2025

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el inspeccionado presenta la siguiente documentación:

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

- Oficio No. ORE152/200/0018/2023 de fecha 05 de enero del 2023 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Oficio sin número de fecha 15 de febrero del 2023, emitido por la empresa [redacted] relativo al análisis y validación del Estudio Técnico Económico del proyecto [redacted]
- Oficio No. ORE152-200/0381/2023 de fecha 17 de marzo del 2023, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales relativo a la validación del Estudio Técnico Económico del proyecto [redacted]
- Oficio sin número de fecha 31 de marzo del 2023 emitido por la empresa [redacted] relativo a la presentación del instrumento de garantía para el primeor año del proyecto [redacted]
- Copia de Póliza de Fianza de la [redacted] S.A. de C.V. de fecha 28 de marzo del 2023 referente a la primera anualidad.
- Oficio No. ORE152-200/0800/2023 de fecha 09 de junio de 2023, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales donde se tiene por presentada el instrumento de garantía del primero año del desarrollo del proyecto [redacted]
- Oficio sin número de fecha 04 de abril del 2024 emitido por la empresa [redacted] relativo a la presentación del instrumento de garantía para el segundo año del proyecto [redacted]
- Copia de Póliza de Fianza de la [redacted] S.A. de C.V. de fecha 01 de enero del 2024 referente a la segunda anualidad.
- Oficio No. ORE152-200/0508/2024 de fecha 18 de abril de 2024, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales donde se tiene por presentado el instrumento de garantía del segundo año del desarrollo del proyecto [redacted]
- Oficio sin número de fecha 02 de marzo del 2023 emitido por la empresa [redacted] relativo a la solicitud de Autorización para la realización de obras y trabajos de exploración y explotación mineras dentro de Áreas Naturales Protegidas.
- Oficio sin número de fecha 31 de marzo del 2023 emitido por la empresa [redacted] relativo a la entrega de evidencia de solicitud de Autorización para la realización de obras y trabajos de exploración y explotación mineras dentro de Áreas Naturales Protegidas.
- Oficio sin número de fecha 30 de octubre del 2023 emitido por la empresa [redacted] relativo a la compartición de resolutivos otorgados por la [redacted] respecto al

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0008-24
ACUERDO DE CIERRE No. 009/RN-IA/2025

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

artículo 94del reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas.

- Oficio No. F00.DROPC.-0564/2023 de fecha 10 de abril de 2023 emitido por la Comisión Nacional de ÁREAS Naturales Protegidas relativo a la No Procedencia de trámite para la explotación de un banco de materiales.

- Oficio No. DGOR/1325/2023 de fecha 19de octubre del 2023 emitido por la Dirección General de Operación Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

- Oficio No. ORE152-200/1547/2023 de fecha 22 de noviembre del 2023 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Oficio sin número de fecha 01 de diciembre del 2023 emitido por la empresa [redacted] relativo a la modificación o rectificación de la fracción IV del término OCTAVO del Oficio No. ORE152-200/0018/2023 de fecha 05 de enero del 2023.

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

- Oficio No. 152-200/1633/2023 de fecha 08 de diciembre del 2023emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales relativo a la modificación de la fracción IV del término Octavo del Oficio No. ORE152-200/0018/2023 de fecha 05 de enero del 2023.

- Oficio No. ORE152-200/0295/2024 de fecha 01 de marzo del 2024emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales relativo a la modificación dela fracción IV del término OCTAVO del Oficio No. ORE152-200/0018/2023.

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Los documentos presentados son originales emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y por la empresa [redacted] por lo que se sugiere cerrar el procedimiento administrativo. En consecuencia, ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0031RN2024**, de fecha 10 de junio de 2024, así como el acta de inspección **RN0031/2024** de fecha 11 de junio de 2024, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Que del acta de inspección **RN0031/2024** de fecha 11 de junio del dos mil veinticuatro, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento a la persona moral inspeccionada que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0008-24
ACUERDO DE CIERRE No. 009/RN-IA/2025

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública , con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- En los términos de los artículos 167 Bis fracción II, de Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que no son de carácter personal. Notifíquese por Rotulón.

Así lo proveyó y firma la **BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; designada mediante oficio No. **PFPA/1/031/2022** de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 3 inciso B, fracción I, 40,41,43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022.

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

PROFEPA PROTECCIÓN AMBIENTAL REPRESENTACIÓN ZACATECAS

BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES